



INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEL RESULTADO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “MOVIMIENTO REPUBLICANO POR LA CIUDAD, A.C.”, CONSTITUIDA POR LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN 2019



MOVIMIENTO REPUBLICANO POR LA CIUDAD , A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-030/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Manifiesten su Interés en Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México (Reglamento).

El 31 de enero de 2018 se aprueba el acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018 del Consejo General con el que se determinaron los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

El 19 de diciembre de 2018 el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018 por el que se aprobó el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva.

Con fecha 25 de enero de 2019, los CC. José Guadalupe Jiménez Magaña, José Encarnación Flores Álvarez y Miriam Alejandra Maldonado Lara, se presentó ante el titular de la notaría número 173 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada “Movimiento Republicano por la Ciudad, A.C.”, (Organización).

El 31 de enero de 2019, la Organización por conducto de los CC. José Guadalupe Jiménez Magaña y Néstor Javier Lariz Medina, presentaron en la oficina de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), escrito de notificación y anexos con la intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México; asimismo, el 8 de febrero del mismo año fueron acreditados como sus representantes legales.

El 8 de febrero de 2019, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización, en cumplimiento con el artículo 8 del Reglamento, los nombres de sus representantes legales, así como del responsable del Órgano de Finanzas. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, contrato con la institución financiera, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y los números telefónicos.

El 28 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) mediante oficio IECM/DEAP/0215/2019 informó a la Unidad de Fiscalización, de la declaración de procedencia de la Organización cuya intención es constituirse como Partido Político Local,

anexando copia del oficio IECM/DEAP/0177/2019 del 25 de febrero del año citado, por el cual se le notificó a la Organización de la referida procedencia.

Con fecha 28 de febrero de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2019, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI)”*, mismo que fue notificado a la Organización el 6 de marzo del mismo año, mediante Cédula de Notificación Personal; en respuesta, el 11 de abril del año referido presentó el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas, por lo que se consideró que estuvo de acuerdo en que los actos y resoluciones del Instituto Electoral fuesen notificados electrónicamente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 63 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/116/2019 del 5 de marzo de 2019, le informó a la Organización del límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes; adicionalmente, con fundamento en el artículo 96, fracción IV del Reglamento, se le invitó al evento de Capacitación en Materia de Fiscalización a realizarse en las instalaciones del Instituto Electoral, el cual fue celebrado los días 14 y 15 del mismo mes y año.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 79, fracción II del Reglamento, la Unidad de Fiscalización, mediante los oficios IECM/UTEF/156/2019 y IECM/UTEF/225/2019 del 13 y 29 de marzo de 2019, respectivamente, le notificó a la Organización los nombres del personal técnico designado para los trabajos de verificación documental y contable de los Ingresos y Gastos que la Organización obtuvo y aplicó en el proceso para constituirse como Partido Político Local en la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 26 y 27 del Reglamento, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Mensuales con las operaciones realizadas durante el trimestre de enero a marzo y el mes de abril de 2019.

Durante el periodo establecido para realizar actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, el cual concluyó el 15 de diciembre de 2019 de conformidad con el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Organización no llevó a cabo Asambleas constitutivas.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 85 del Reglamento, mediante el SNI, la Unidad de Fiscalización notificó trimestralmente a la Organización los oficios de errores u omisiones derivados del incumplimiento en la presentación de los Informes Mensuales correspondientes al ejercicio de 2019, para que, en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes.

Toda vez que la Organización no dio respuesta a las notificaciones los errores u omisiones

subsistieron en los términos que le fueron comunicados primigeniamente, mismos que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 85 del Reglamento, le fueron notificados nuevamente a través del SNI, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como conclusiones sujetas a ser sancionadas, sin que diera respuesta a dichos oficios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/130/2020 del 14 de febrero de 2020, la Unidad de Fiscalización le informó a la Organización que el 31 de enero de 2020, venció el plazo para que las Organizaciones de Ciudadanos presentaran al Consejo General su solicitud de registro como partido político local; asimismo, que a partir de dicha fecha se iniciara el periodo de prevención, mismo que concluirá cuando el Consejo General resuelva o no su registro legal como partido político local conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 27, fracción VII del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 17 de febrero de 2020, la revisión de los informes, suscribiendo para el efecto, el acta circunstanciada para hacer constar la omisión de la Organización de presentarse en las oficinas de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a fin de suscribir el acta de conclusión.

Debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo General del Instituto Electoral determinó la modificación en los plazos y procedimientos de manera general. Las medidas más relevantes fueron las siguientes:

- a. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- b. El 30 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, aprobó el “Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral”, en el marco del “Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020”.
- c. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió las Circulares 33, 34, 36, 39, 44, 74, 86 y 87, de fechas 24 de marzo, 20 de abril, 29 de mayo, 15 de junio, 3 de agosto, 5 de noviembre, 28 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, por medio de las cuales se declararon y se suspendieron términos y plazos legales, entre ellos; los procedimientos administrativos en materia de fiscalización y liquidación competencia del Instituto Electoral o de algunas de sus etapas.
- d. El 12 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, modificó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral,

debido a que el proceso electoral local ordinario 2020-2021 impuso la realización de sus distintas etapas y actividades concatenadas y sucesivas, y se trata de una actividad esencial que no puede suspenderse ni estar sujeta a un sistema de semaforización.

- e. El 22 de febrero de 2021, mediante la Circular Número 13, emitida por la Secretaría Ejecutiva, se levanta la suspensión de los términos y plazos que habían sido decretados en las Circulares 33,34, 36, 39, 44, 74, 86 y 87 respecto de los procedimientos especiales administrativos sancionadores competencia del Instituto Electoral, por lo que se continua con la tramitación y sustanciación en todas sus etapas, desde la recepción de la queja hasta la elaboración y remisión del dictamen respectivo al órgano jurisdiccional electoral.
- f. El 15 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular Número 25 por medio de la cual se levantó la suspensión de los términos y plazos decretados en las Circulares 33, 34, 36 y 39, respecto a la tramitación de los procedimientos de fiscalización y liquidación competencia de la UTEF.

Mediante el oficio IECM/UTEF/618/2021 del 6 de septiembre de 2021, se notificó a la Organización que no logró su registro como Partido Político Local en la Ciudad de México, la **“RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN 2019”**, identificada con la clave IECM/RS-CG-08/2021, aprobada el 31 de agosto de 2021.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 93, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento, solicitó a la Organización que, dentro del plazo de los tres días siguientes a la recepción del citado oficio, los asociados deberían acordar la disolución de la Asociación Civil e informar a esta autoridad Electoral Local el nombre de la persona designada como liquidadora. Asimismo, de conformidad con el inciso d) de la citada disposición normativa, se le requirió que, en un plazo de diez días siguientes a la notificación, presentara los Estados de Posición Financiera y de Resultados, balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados, con cifras al día que se le notificó la resolución referida en el párrafo que antecede, sin que diera respuesta al particular.

No obstante, lo anterior, con base a los Informes mensuales y la documentación presentada para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondiente al periodo de enero a abril de 2019, se realizó la validación de la información.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

El 27 de septiembre de 2021, la Unidad de Fiscalización mediante oficio ECM/UTEF/660/2021, en alcance a su similar IECM/UTEF/618/2021 de fecha 3 de septiembre de 2021, se le solicitó nuevamente la información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación, sin que diera respuesta.

En cumplimiento al artículo 93, fracción II, numeral 4 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el **"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como resultado de la revisión a la información financiera de la asociación civil denominada "MOVIMIENTO REPUBLICANO POR LA CIUDAD, A.C.", constituida por los ciudadanos que manifestaron su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México en 2019"**, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso para constituirse como partido político local, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/829/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021, la Unidad de Fiscalización notificó al responsable del Órgano de Finanzas y al Representante Legal designados, el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso de liquidación de la Asociación Civil"; asimismo, protocolizara ante notario público la disolución de la Asociación Civil, diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante las autoridades hacendarias, y rindiera un informe detallado de todo lo actuado ante esta Unidad de Fiscalización, sin obtener respuesta.

El 1 de febrero de 2022, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/043/2022, realizó el recordatorio de atención al requerimiento señalado en el párrafo anterior, sin que a la fecha del presente informe diera respuesta al particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en la información financiera proporcionada por la Organización por el periodo de enero a abril de 2019, el importe de sus ingresos y gastos respectivamente fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

3. ACTIVO

3.1 BANCOS

Los registros contables de la Organización al 30 de abril de 2019, reflejaba un saldo en bancos por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por la CNBV, se determinó que la Organización retiró la citada cantidad el 23 de enero de 2020, por tanto, el saldo de la cuenta bancaria a la fecha se encuentra en \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), desconociéndose el destino de los recursos.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 23 de enero de 2020, situación que se hace constar en la respuesta proporcionada por la CNBV.

3.2 ACTIVO FIJO

Los registros contables de la Organización no muestran al 30 de abril de 2019, en este rubro importe alguno.

4. PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables, se determinó que no existen cuentas por pagar.

5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El 20 de abril de 2021, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/11/21, mediante el cual se instruyó a la Unidad de Fiscalización solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), que por su conducto se supere la limitación del secreto bancario de 10 Asociaciones Civiles, dentro de las cuales se encuentra la Organización.

El 20 de abril de 2021, mediante oficio IECM/UTEF/176/2021, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE que girara sus instrucciones para que las instituciones financieras proporcionen los últimos movimientos financieros, que permita saber a la autoridad competente, la capacidad económica de las Organizaciones de Ciudadanos.

El 18 de mayo de 2021, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2448/2021, se recibió la respuesta del Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgos del Instituto Nacional Electoral con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Derivado de la revisión a la información remitida por la autoridad nacional fiscalizadora, respecto de las cuentas bancarias a nombre de la Organización, del mes de enero de 2020, se determinó que la Organización solo apertura una cuenta de cheques en el Banco Mercantil del Norte, S.A., anexando el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2020, del cual se determinó un movimiento de retiro por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), correspondiente a la cancelación de la cuenta, quedando la cuenta en ceros, por lo que fue cancelada el 23 de enero de 2020 por decisión de la Organización.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Organización denominada "Movimiento Republicano por la Ciudad, A.C.", la cual fue creada para Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México en 2019; así como de la revisión de la documentación presentada y las pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos en las cuentas: Bancos, Cuentas por Cobrar, Activo Fijo, y tampoco generó obligaciones como Cuentas por Pagar.

La Organización deberá aclarar y sustentar a la Unidad de Fiscalización, el destino del saldo al 30 de abril de 2019, registrado en la cuenta de bancos por \$10,000.00 (diez mil pesos 00 /100 MN).

La Unidad de Fiscalización mediante oficios IECM/UTEF/829/2021 y IECM/UTEF/043/2022 de fechas 3 de diciembre de 2021 y 1 de febrero de 2022, requirió a la persona Responsable del Órgano de Finanzas y a la Representante Legal la protocolización ante notario público del acta de disolución y la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, a la fecha del presente informe no se ha remitido la documentación que lo acredite, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 93, fracciones III, numeral 4 y fracción IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.